



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.508
23 de junio de 1995

ESPAÑOL
[Original: ARABE/CHINO/ESPAÑOL/
FRANCES/INGLES/RUSO]

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL
47° período de sesiones
2 de mayo a 21 de julio de 1995

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL POR LAS CONSECUENCIAS
PERJUDICIALES DE ACTOS NO PROHIBIDOS POR EL
DERECHO INTERNACIONAL

Títulos y textos de los proyectos de artículos sobre la responsabilidad
internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no
prohibidos por el derecho internacional aprobados por el
Comité de Redacción en su 47° período de sesiones

Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales
de actos no prohibidos por el derecho internacional

Artículo A [6]

La libertad de acción y sus límites

La libertad de los Estados para desarrollar o permitir que se desarrollen actividades en su territorio o actividades que de alguna otra manera estén bajo su jurisdicción o control no es ilimitada. Debe ser compatible con toda obligación jurídica concreta que se haya asumido para con otros Estados respecto de los daños transfronterizos y con la obligación general en cuanto a prevenir o minimizar el riesgo de causar un daño transfronterizo sensible.

Artículo B [7]

La cooperación

Los Estados interesados cooperarán de buena fe y recabarán, según sea necesario, la ayuda de las organizaciones internacionales para prevenir o minimizar el riesgo de causar un daño transfronterizo sensible y, cuando se haya producido tal daño, para minimizar sus efectos tanto en los Estados afectados como en los de origen.

Artículo C [8 y 9]

La prevención

Los Estados adoptarán todas las medidas y disposiciones razonables y necesarias para prevenir o minimizar el riesgo de causar un daño transfronterizo sensible.

Artículo D [9 y 10]

Responsabilidad e indemnización

Con sujeción a los presentes artículos, se responderá de los daños transfronterizos sensibles ocasionados por una de las actividades a que se refiere el artículo 1. Esa responsabilidad ha de satisfacerse mediante indemnización, pecuniaria o de otro tipo, de conformidad con los presentes artículos.
